

PERTENENCIA

REF. RAD.00028/2021

DEMANDANTE: RAMIRO GALEANO VILLANUEVA.

DEMANDADOS: ERNESTINA CAMELO LOPEZ, AIDE LKIBIA CAMELO SEGURA, AMANDA ELI CAMELO SEGURA, EDGAR EVERTO CAMELO SEGURA, GLADYS LEONOR CAMELO SEGURA, HENRY CAMELO SEGURA, HILDA NURY CAMELO SEGURA MIRYAN ORLANDA CAMELO SEGURA, RUTH DARIT CAMELO SEGURA, MARIA SENEIDA GUZMAN SEGURA.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo las Acciones de Tutela radicadas bajo los números 00039 y 00052 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Por ser procedente lo peticionado por la Procuraduría General de la Nación – Procura 25 Judicial ambiental agrario de Fusagasugá, Cundinamarca, en su Oficio No. 0241, procédase por la Secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna de conformidad y en los términos de dicha solicitud.

De igual manera y en aplicación del Inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone prorrogar el termino para resolver la instancia, de Seis (6) meses; ello en virtud a que, entre otros aspectos, por razones eminentemente técnicas frente a las fallas continuas, tanto de la energía como del internet en el inmueble donde funciona el despacho judicial, se ha hecho dispendioso el trámite e impulso de los procesos judiciales, existiendo soportes de los tramites efectuados ante dichas fallas, no atribuibles a la judicatura.

En vista de que se encuentran cumplidas las exigencias descritas por el Inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Coligo General del Proceso, el Juzgado dispone en cumplimiento del numeral 8º del artículo 375 Ibidem, designar como Curador Ad-liten de los demandados indeterminados y demandados ciertos cuya dirección se ignore, al Doctor GERMAN MORENO MORA; quien, en caso de aceptar el cargo, tomará posesión del mismo, y se le correrá traslado de la demanda junto con sus anexos para garantizar el debido proceso y derecho de defensa.

Se fijan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.

En consecuencia, de lo anterior y para tal efecto, por Secretaria del Juzgado procédase de conformidad de manera oportuna y eficaz; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 vigente.

Notifíquese,


**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.**